

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-0067-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el avalúo catastral para el presente año del bien inmueble objeto de división.
2. Acredite que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto del reconocimiento de las mejoras pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. Acompañe un dictamen pericial en el cual se determine el valor del bien (junto con las construcciones existentes), el tipo de división procedente, la partición y el valor de las mejoras que reclama.
5. Sintetice en los hechos y pretensiones la descripción del inmueble que se pretende dividir.
6. Aclare el tipo de división que reclama *ad valorem* o material que se omitió en las pretensiones, aunado al hecho que en unos apartes de la demanda se refiere a división *ad valorem* y en el acápite denominado "*procedimiento*" indica división material.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ